



RESOLUCIÓN N° 239/2017

“POR LA CUAL SE RESUELVE DAR POR CULMINADO EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A MATILDE HIGINIA VILLAMAYOR MENDIETA FUNCIONARIA Y DOCENTE DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN, SE APLICA LA SANCIÓN DE CESANTÍA E INHABILITA PARA LA FUNCIÓN PÚBLICA POR EL PLAZO DE DOS AÑOS, Y SE REMITEN TODOS LOS ANTECEDENTES AL RECTORADO, AL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO Y A LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA”

Campus de la UNA, San Lorenzo, 28de abrilde 2017.-

VISTO: El presente sumario administrativo, del que,

RESULTA:

Que, a fs. 1/2 obra Resolución I. 3064 N° 053/2017 de fecha 20 de enero de 2017 Por la cual se instruye Sumario Administrativo a la Lic. Matilde Higinia Villamayor Mendieta, funcionaria y docente de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Asunción.

A fs. 3/26 obran antecedentes de denuncia presentada por el Centro de Estudiantes de FIUNA ante la Secretaría de la Función Pública y la Facultad. A fs. 27/62 se observa Nota del Interventor Adjunto Prof. Abg. Ángel Adrián Yubero, donde remite Nota PR/SFP/GAB N° 6992/2016 de fecha 30 de diciembre de 2016 referente a informe sobre avance de las investigaciones sobre denuncias realizadas ante esa Secretaría por parte del Centro de Estudiantes de la FIUNA, Informe Técnico N° 3/2016 de fecha 31 de octubre de 2016 y antecedentes.

Que, a fs. 63/92 obra Nota del Sr. Herbert Segovia Lohse, Presidente del Centro de Estudiantes de la FIUNA, donde señala que solicitan la inclusión de planillas donde se visualiza superposición horaria entre los cargos de la funcionaria Matilde Higinia Villamayor. Obra igualmente a fs. 93/98 actas de Declaraciones ratificadorias de los estudiantes Herbert Segovia Lohse y Ada Liz Díaz, y del Prof. Ing. Raúl Gregor Recalde.

De fs. 99 y 100 obra planilla arrimada por los estudiantes mediante la cual detallan los cargos que ostenta la Prof. Matilde Higinia Villamayor así como la supuesta irregularidad detectada por los mismos. Igualmente obra a fs. 101/102 acta de declaración testifical en el marco del Sumario Administrativo a personas innominadas de la FIUNA del Ing. Francisco Arrom.

Que, a fs. 103/104 obra copia autenticada del Oficio J.I. N° 01/2017 de fecha 18 de enero de 2017 dirigido a Auditoría Interna.

A fs. 105 al 109 obra Auto Interlocutorio N° 05 de fecha 19 de enero de 2017 mediante el cual, en el marco del Sumario Administrativo contra personas innominadas de





la FIUNA, se recomienda la instrucción de Sumario Administrativo a Matilde Higinia Villamayor.

Que, a fs. 110/111 obra Oficio J.I. N° 3/2017 mediante el cual se solicitó a la Dirección Administrativa la remisión de certificado de trabajo de varios funcionarios de esta casa de estudios, entre los cuales, el de la Sra. Matilde Higinia Villamayor. Obra además, a fs. 112/116 Nota de fecha 24 de enero de 2017 mediante el cual el estudiante Mauricio Solalinde, socio activo del Centro de Estudiantes de FIUNA remite planilla donde indica que se visualiza superposición de carga horaria de varios docentes entre los cuales se menciona a la Sra. Matilde Higinia Villamayor y anexa planilla con datos referentes a lo denunciado.

A fs. 117 obra providencia de fecha 30 de enero de 2017 mediante el cual se ordenó el desglose de documentaciones del expediente de sumario administrativo instruido a personas innominadas en la FIUNA a fin de que los mismos conformen el presente expediente sumarial como antecedentes del sumario.

Desde la fs. 118 a la 121 obra Auto Interlocutorio N° 08 de fecha 02 de febrero de 2017.

Que, a fs. 112/125 obran oficios al Interventor Ricardo Garay, y a la Dirección de Administración, y Cédula de Notificación practicada a la sumariada en fecha 07 de febrero de 2017.

Que, a fs. 126/454 obra Escrito de Descargo presentado por los Abgs. María Nadia Re y Rubén Melgarejo Lanzoni, en representación de la sumariada Matilde Higinia Villamayor, acompañando Poder General para Asuntos Judiciales y Administrativos y documentaciones que hacen a su defensa.

A fs. 455 obra Acta de Declaración Indagatoria de la sumariada Matilde Higinia Villamayor. A fs. 456 obra Providencia de fecha 15 de febrero de 2017 mediante el cual el Juez Instructor solicita informe de la actuaria; e informe de la actuaria respecto a la presentación en tiempo y forma del descargo de la sumariada Matilde Higinia Villamayor.

Que, a fs. 457 obra providencia de fecha 21 de febrero de 2017 mediante ella cual se tiene por presentado el escrito de descargo de la sumariada Matilde Higinia Villamayor, se reconoce su personería y de los abogados representantes, así como se tiene por constituido su domicilio. Además se admiten las instrumentales ofrecidas por la sumariada y se abre la causa a prueba ordenando diligencias solicitadas.

En virtud de la testifical ofrecida por la parte sumariada, el Abg. Rubén Melgarejo Lanzoni presentó pliego de preguntas en tiempo y forma (fs. 458/459) y a fs. 460 obra acta de declaración testifical prestada por el Sr. Juan Manuel González Giménez.

Por providencia de fecha 10 de marzo de 2017, obrante a fs. 461, se ordenó se libre oficio al Vicedecano-Decano en ejercicio, a fin de que por su intermedio, se solicite a la Dirección General de Gestión y Desarrollo del Talento Humano, informe pormenorizado de la funcionaria Matilde Higinia Villamayor sobre su función, carga horaria, objeto del





gasto y antigüedad en el cargo que ocupa en CETUNA con el rubro “Docente Técnico”. A fs. 462 obra oficio respectivo.

Que, a fs. 463 y vlto.obra Nota AI J N° 001/2017 presentado en fecha 17 de febrero de 2017 por la Auditora de la FIUNA Lic. Nathalia Frizzola sobre auditoría realizada en conjunto con Asesores de la Auditoría General del Rectorado en respuesta al Oficio J.I. N° 01/2017 de fecha 18 de enero de 2017. A fs. 464 obra providencia de fecha 17 de marzo de 2017 por la cual se tiene por presentado la Nota AI J N° 001/2017 y se agrega el informe como Cuaderno de Pruebas que consta de 208 fojas.

Que, a fs. 466 obra Resolución N° 074/2017 de fecha 10 de marzo de 2017 que en su parte resolutive dispone en el art. 1º) Conceder prorroga en el Sumario Administrativo instruido a la Lic. Matilde Higinia Villamayor Mendieta, funcionaria y docente de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Asunción, por el termino de 30 días, de conformidad al art. 11 del Reglamento General de la UNA, a ser computados desde el 20 de marzo de 2017.

Que, a fs. 467 obra Oficio J.I. N° 61/2017 remitido al Vicedecano – Decano en ejercicio a fin de reiterar pedido de Constancia Laboral realizado a la Dirección de Administración en fecha 03 de febrero de 2017 de la sumariada Matilde Higinia Villamayor.

Que, a fs. 468/469 obra Informe de la actuario y providencia de fecha 22 de marzo de 2017 por la cual se cierra el periodo probatorio.

Que, a fs. 471/473 obra informe remitido por la Dirección de Finanzas y Administración donde se adjunta la Constancia de Trabajo de la Lic. Matilde Higinia Villamayor Mendieta.

Que, a fs. 474 obra providencia de fecha 04 de abril de 2017 por la cual se dispone los autos procesales a fin de que la parte sumariada presente alegatos si así conviniere a sus derechos, por todo el término de ley.

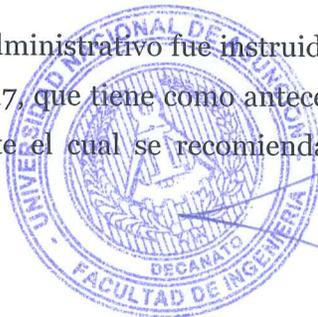
A fs. 475 obra Cédula de Notificación a la sumariada. Igualmente, a fs. 476 al 480 obra Nota de la Secretaría de la FIUNA mediante la cual se contesta Oficio J.I. N° 61/2017 y se remite Constancia expedida por el Dpto. de Liquidaciones de FIUNA e informe remitido por la Jefa de Gestión de Talento Humano.

Que, a fs. 481/484 obra escrito de formulación de alegato de bien probado presentado por la defensa de la sumariada Matilde Villamayor en tiempo y forma.

A fs. 485 obra providencia de fecha 11 de abril de 2017 mediante la cual se tiene por presentado el escrito de alegato de la parte sumariada y llama autos para resolver

CONSIDERANDO:

Que, el presente sumario administrativo fue instruido por Resolución I. 3064 N° 53/2017 de fecha 20 de enero de 2017, que tiene como antecedente el A.L. N° 05/2017 de fecha 19 de enero de 2017 mediante el cual se recomienda la instrucción de sumario





administrativo a la Sra. Matilde Higinia Villamayor a raíz de supuestos hechos de superposición entre la carga horaria requerida para los cargos asignados que, atendiendo a que podrían constituir transgresiones al Estatuto de la UNA y demás normativas respectivas, se realizó la presente recomendación.

El presente sumario fue iniciado por A.I. N° 08/2017 de fecha 02 de febrero de 2017 que en su parte resolutive dice: “1°) **DECLARESE ACEPTADO** el cargo de Juez Instructor por parte del profesional nombrado en el artículo 2° de la Resolución I. 3064 N° 053/2016 en el marco del SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO LA PROF. MATILDE HIGINIA MATILDE VILLAMAYOR MENDIETA, FUNCIONARIA Y DOCENTE DE LA FIUNA”. 2°) **TENER POR INICIADO** el presente Sumario Administrativo instruido a la **Lic. Matilde Higinia Villamayor Mendieta, funcionaria de FIUNA** s/ supuestas irregularidades en el ejercicio de sus funciones, por lo expuesto en el exordio de esta Resolución. 3°) **CONFIRMAR** como Actuaría en el presente sumario administrativo a la Abg. **LAURA CAROLINA BENITEZ** con todas las facultades inherentes al cargo. De igual manera en virtud del art. 3° de la Resolución I. 3064 N° 53/2017 se nombra como actuarios en el presente sumario administrativo a las Abogadas **BELLA ESMERALDA MARECO CENTURIÓN Y NORMA LORENA VERA**. Las actuarios mencionadas puedan, conjunta o separada, indistintamente, refrendar todas las actuaciones del Juzgado de Instrucción. 4°) **FIJAR** como asiento del Juzgado de Instrucción Sumarial en las Oficinas pertenecientes al Vicedecanato, en el Edificio “Enzo Debernardi”, Tercer Piso de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Asunción, sito en el Campus de la UNA de la ciudad de San Lorenzo. 5°) **ESTABLECER** los días martes y jueves de cada semana en el horario de 15:30 a 19:00 hs para las notificaciones por secretaría. 6°) **TRAMITAR** el presente sumario administrativo conforme lo dispone el art. 12 del Reglamento General de la UNA, Acta N° 548. Sección IV DEL PROCEDIMIENTO DE LOS RECURSOS y **ADOPTAR** en forma supletoria el procedimiento normado en el Libro IV Título XIII del Código Procesal Civil “De los Juicios de Menor Cuantía” de conformidad a lo dispuesto en el Art. 146 del Estatuto de la UNA. 7°) **CORRER TRASLADO** a la sumariada por el término de seis (6) días hábiles a fin de que contesten el presente sumario, acompañen las instrumentales que hace a su derecho y ofrezcan las demás pruebas que consideren pertinentes. 8°) **DISPONER** la realización de audiencia a fin de que la misma comparezca a objeto de prestar declaración indagatoria, a los efectos de que pueda ser oída por este Juzgado de Instrucción Sumarial, para el día miércoles 15 de febrero de 2017 a las 17:30 hs., a llevarse a cabo en el asiento del Juzgado. 9°) **LIBRAR OFICIO** a la Dirección Administrativa a fin de que remita Constancia Laboral indicando: Horario y días laborales, cargo o función que ocupa, remuneración, objeto de gasto, antigüedad, en caso de que la misma posea más de una categoría o rubro de la Señora **Matilde Higinia Villamayor Mendieta, con C.I. N° 2.046.388**. 10°) **LIBRAR** copia de la presente Resolución al Señor Interventor de la Facultad de Ingeniería de la UNA, para su





conocimiento y fines pertinentes. 11º) **COMUNICAR** a quienes corresponda y posterior, archivar”.

En atención al art. 7º del A.I. mencionado en el párrafo anterior la Abg. María Nadia Re, en representación de la Sra. Matilde Higinia Villamayor, contestó el traslado corrido por escrito presentado en tiempo y forma, adjuntando documentaciones que hacen a su defensa.

Del escrito de defensa se resalta cuanto sigue: “...En base a lo detallado en las copias para traslado, es importante aclarar que una parte de lo que a criterio de Vuestra Señoría, motiva el presente proceso es la denuncia presentada por el alumno Herbert Segovia, a la que se adjunta planillas que no poseen ningún membrete oficial de la FIUNA; tampoco se aclara el lugar o fuente de donde fue extraída la información para su elaboración, tampoco se evidencia la identificación del autor o responsable de las mismas, **por lo tanto no deben tener valor probatorio...** mi mandante siempre trabajó entre 6 y 10 horas por encima de lo exigido por los reglamentos y que afecta a todos quienes desempeñan funciones similares a la misma, tanto en la FIUNA como en la UNA, por lo que lejos de tener superposición o defecto de horas con respecto a lo exigido la misma ha cumplido con exceso... En atención a todas las disposiciones legales detalladas en cuanto a la asignación de sus rubros y a la naturaleza de las funciones asignadas en cada caso y efectivamente desarrolladas como contraprestación de la remuneración correspondiente se establece categóricamente que: - **TODOS LOS RUBROS Y FUNCIONES FUERON ASIGNADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, CONFORME LAS REGLAMENTACIONES VIGENTES. – LAS FUNCIONES ASIGNADAS Y EFECTIVAMENTE DESARROLLADAS SON ACADEMICAS EN SU TOTALIDAD...**”.

De la Declaración Indagatoria de la Sra. Matilde Higinia Villamayor se resalta: “...Yo tengo el mismo cargo en la FIUNA y en el rectorado que es el de Directora de Apoyo Académico y de Servicios, cumpliendo funciones en CETUNA, en la especialidad Mecánica, que administra la FIUNA, mi horario es por el salario que me paga FIUNA es de 07:00 a 13:00 hs de lunes a viernes, con el rubro G13 “Jefe de Departamento” y en el Rectorado de lunes a viernes de 13:15 a 19:15 con el rubro Uo2 “Docente Técnico”, en el rectorado estoy desde agosto de 2015...tengo dos rubros de docente escalafonada, siendo profesora asistente nombrada en mayo de 2010 en la asignatura contabilidad, los martes de 8:00 a 11:50 hs. Es importante mencionar que Contabilidad es una materia complementaria lo que significa que es transversal a las 7 carreras de la FIUNA por lo que se habilita en los dos ciclos del año lectivo, los horarios se definen con cada director de carrera, con 4 horas cátedras semanales...En FIUNA tenía asignado el rubro de Docente Investigador hasta julio de 2015, cumpliendo el horario de 13:00 a 19:00 hs de lunes a viernes totalizando 30 horas semanales, con el cargo de Directora de Apoyo Académico y de Servicios...en agosto de 2015 el Rectorado me asigna el rubro Uo2 para cumplir funciones de Directora de Apoyo Académico, y al recibir la acreditación de mi salario del rectorado, procedo a renunciar al rubro de Docente Investigador ante el





Decano y la consecuente devolución del salario correspondiente al mes de agosto de 2015 que me fue acreditado en mi cuenta de pago de salarios en el Banco Itau. De hecho, en la planilla de pago de salarios de agosto de 2015 ya no figura ese pago de docente investigador...todas mis funciones a partir de enero de 2014 son netamente de Gestión Académica para el Centro de Estudios Tecnológicos de la UNA (CETUNA), al ingresar al CETUNA no se contaba con organigrama, reglamento académico, reglamento docente, ni reglamento disciplinario y todo eso se consiguió a partir del trabajo iniciado junto con el Director General del CETUNA Ing. Juan Valsevich. Dentro de mis funciones están control de asistencia de docentes, control de asistencia de estudiantes, proponer para aprobación horarios de clases, horarios de exámenes, prever los insumos que se necesitaran para clases y prácticas de laboratorios, reunión con docentes, control de libro de cátedra, entre todas las actividades que tengan que ver con el desarrollo de clases en el CETUNA, especialidad Mecánica...”.

Que, el Sr. Juan Manuel González Giménez prestó Declaración Testifical en el marco del presente sumario administrativo y dijo: “...la Lic. Matilde Villamayor realiza actividades de Gestión Académica, específicamente de Coordinación Académica, por ejemplo, Coordinación de Reuniones técnicas para la elaboración de organigrama, de propuesta de Reglamento Académico, de Reglamento de Docentes, también se encarga de la verificación de libros de cátedra, contrastando con los contenidos programáticos, en fin, todas las actividades que en otras unidades académicas realiza la Dirección Académica... Facultad de Ingeniería cumple funciones de lunes a viernes de 07:00 a 13:00. Por el rectorado cumple de 13:15 a 19:15 de lunes a viernes... enseña la asignatura Contabilidad... los días martes de 08:00 a 12:00 hs... no me consta que haya tenido ningún tipo de inconvenientes...”.

Que, en la Nota AI J N° 001/2017 presentada por la Auditoría Interna de FIUNA en el juzgado en fecha 17 de marzo de 2017 por la cual se remite informes elaborados en conjunto con los asesores de la Auditoría General del Rectorado, entre los que se encuentra el Informe perteneciente a la Lic. MATILDE HIGINIA VILLAMAYOR; y el mismo contempla los siguientes ítems: Informe Ejecutivo N° 4, Comparativo de Marcaciones 2016 (Docente – Gestión de Talento Humano), Comparativo de Marcaciones 2015 (Docente – Gestión de Talento Humano), Registro de Marcaciones 2016 (Docente – Gestión de Talento Humano), Comparativo entre Antecedentes de asignaturas, Declaración Jurada, Resoluciones, Cargos Visualizados en la página web institucional de la Facultad de Ingeniería 2016 y 2015, Comparativo entre datos obtenidos entre Planilla de rubros presupuestarios y declaración jurada 2015 y 2016; y Anexo – Pistas de Auditoría .

Del Informe Ejecutivo N° 4 presentado por la Auditoría Interna de la FIUNA se desprenden los siguientes puntos, que pueden ser visualizados seguidamente:



Handwritten signature in blue ink.



Handwritten signature in blue ink.



1) Ejercicio Fiscal 2015, Otras Asignaciones en la UNA 2015 - Rectorado, Ejercicio Fiscal 2016 y otras asignaciones en la UNA 2016 - Rectorado.

Informe Ejecutivo Nº 4

C.I. 2.046.388 VILLAMAYOR MENDIETA, MATILDE HIGINIA

EJERCICIO FISCAL 2015 - FACULTAD DE INGENIERIA UNA

CARGO	SALARIO PRESUPUESTADO G.	ASIGNATURA/FUNCIÓN	CARRERA/DEPENDENCIA	PERIODO	HORARIO A CUMPLIR	HORAS SEMANALES
PROFESOR	1.180.495	CONTABILIDAD Y FINANZAS SECCION 1	INDUSTRIAL - CICLO 1	ENERO A DICIEMBRE 2015	MARTES DE 08:00 A 11:50	3:50 HS.
PROFESOR	1.180.495	CONTABILIDAD Y FINANZAS SECCION 1 A	ELECTROMECHANIC - CICLO 2	ENERO A DICIEMBRE 2015	MIERCOLES DE 08:00 A 11:50	3:50 HS.
PROFESOR	1.733.308				Resolución Nº 901/2014 de asignación de categorías presupuestarias, L9D Profesor línea 1042-3 s/ Dpto. de Liquidaciones.	
DOCENTE INVESTIGADOR	4.997.500	DIRECTORA DE APOYO ACADÉMICO Y DE SERVICIOS	CETUNA	ENERO A AGOSTO 2015	20 hs semanales - LUNES A VIERNES DE 13:00 A 17:00	20 HS.
JEFE DE DEPARTAMENTO	3.840.600	DIRECTORA DE APOYO ACADÉMICO Y DE SERVICIOS	CETUNA	ENERO A DICIEMBRE 2015	30 hs. semanales - LUNES A VIERNES DE 08:00 A 14:00 HS. / SOLICITÓ CAMBIO DE HORARIO DE 07:00 A 13:00 HS	30 HS.

*DATOS OBTENIDOS DE CONSUNA, PAG. WEB FIUNA LEY 5189/2014 NOMINA DE FUNCIONARIOS FIUNA, LA DECLARACIÓN JURADA DE LA FUNCIONARIA NO ASIGNA CATEGORIAS Y MONTOS DE SALARIO.

OTRAS ASIGNACIONES EN LA UNA 2015 - RECTORADO

DOCENTE TECNICO	6.316.100	SIN DATOS	CETUNA	AGOSTO A DICIEMBRE 2015	SIN DATOS	SIN DATOS
-----------------	-----------	-----------	--------	-------------------------	-----------	-----------

EJERCICIO FISCAL 2016 - FACULTAD DE INGENIERIA UNA

PROFESOR	1.180.495	CONTABILIDAD Y FINANZAS	TODAS/COMPLEMENTARIA	CICLO 1	MARTES DE 08:00 A 11:50	3:50 HS.
PROFESOR	1.180.495	CONTABILIDAD Y FINANZAS	TODAS/COMPLEMENTARIA	CICLO 2	MARTES DE 08:00 A 11:50	3:50 HS.
JEFE DE DEPARTAMENTO	3.840.600	APOYO ACADÉMICO Y DE SERVICIOS	JEFE DE DEPARTAMENTO	ENERO A DICIEMBRE 2016	30 HS. SEMANALES - LUNES A VIERNES DE 07:00 A 13:00	30 HS.

*DATOS OBTENIDOS DE CONSUNA, PAG. WEB FIUNA LEY 5189/2014 NOMINA DE FUNCIONARIOS FIUNA Y DECLARACIÓN JURADA DE LA FUNCIONARIA.

OTRAS ASIGNACIONES EN LA UNA 2016 - RECTORADO

DOCENTE TECNICO	6.316.100	SIN DATOS	CETUNA	ENERO A DICIEMBRE 2016	CORRESPONDE A RUBRO DEL CETUNA RECTORADO DE LA UNA	SIN DATOS
-----------------	-----------	-----------	--------	------------------------	--	-----------

ASIGNACIONES COMPLEMENTARIAS FIUNA 2015 - 2016

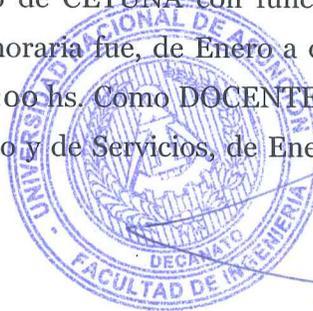
BONIFICACIONES Y GRATIFICACIONES, POR TÍTULO

SUBSIDIO FAMILIAR

Igualmente, el Informe Ejecutivo menciona a fs. 2, que conforme a los datos se describe: que como Jefe de Departamento de CETUNA con funciones de Directora de Apoyo Académico y de Servicios su carga horaria fue, de Enero a diciembre 2015 30 HS semanales de lunes a viernes de 07:00 a 13:00 hs. Como DOCENTE INVESTIGADOR con funciones de Directora de Apoyo Académico y de Servicios, de Enero de Agosto 2015, su



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



carga horaria era de 20 horas semanales en CETUNA de Lunes a Viernes de 13:00 a 17:00 hs, y se ha indicado por la Jefa del Dpto. de Gestión de Talento Humano, ha indicado que desde enero a setiembre de 2015 la funcionaria realizaba el horario de 8:00 a 20:00, no se tuvo a la vista resoluciones por las cuales se estableció el horario a cumplir de la funcionaria (días y horas).

Dicho informe sigue mencionando que, según la documentación proporcionada, **se observa simultaneidad de registros de marcación**, en el sistema de marcación denominando reloj permanente, control llevado por el Dpto. Gestión de Talento Humano de la FIUNA (SGTH) y el Sistema de Docente, Control Académico (SDOC) en:

- 1- Función de **Directora de Apoyo Académico y de Servicios en CETUNA** horario de **08:00 a 14:00**, marcación en el Sistema SGTH; y **Profesor de Contabilidad y Finanzas del Ciclo 1**, en el horario de **08:00 a 12:00**hs, registrado en el Sistema SDOC, los días **martes**.
- 2- Los días **miércoles** como **Directora de Apoyo Académico y de Servicios de CETUNA** en el horario de **08:00 a 14:00** y como **Profesora de Contabilidad y Finanzas del Ciclo 2**, en el horario de **08:00 a 12:00** hs.

El Informe Ejecutivo N° 4, menciona además que:

- a) En el resumen de horas laborales del 2015 y 2016 (enero a diciembre) del Sistema SGTH, se visualizan registros de entradas y/o salidas efectuados fuera del rango establecido en el Sistema (Entrada 08:00 y salida 20:00 del 01 de enero al 11 de octubre de 2015; y de 07:00 a 13:00 del 12 de octubre de 2015 al 31 de diciembre de 2016), lo que implica retrasos y salidas anticipadas, fuera de tolerancia.
- b) Se efectuaron pagos, entre los meses de enero a setiembre de 2015, en el rubro de profesor, línea 1042, interlinea 3, categoría L9D, de los cuales no se han visualizado antecedentes de asistencia como profesor de la asignatura impartida, considerando que las Planillas de Asistencia de Alumnos en Clase (CACE) que fueron proporcionadas son relacionadas a las asignaturas de Contabilidad y Finanzas de la Carrera de Ing. Industrial del Ciclo I, los días martes; y de Contabilidad y Finanzas de la Carrera de Ing. Electromecánica de los días miércoles en el Segundo Ciclo.

Con respecto a lo mencionado el punto b), por Memorandum – DLS N° 24/2017 del 18 de marzo de 2017, el jefe de Liquidaciones de FIUNA informó que “*En tal sentido, este departamento visualiza en las liquidaciones de salarios que a la Lic. Matilde Villamayor fue asignada en el mes de agosto de 2013 la Categoría UCJ- Profesor, Línea 908-12, con la Resolución N° 318/2010 del Rectorado, en el mes de setiembre de 2014, la categoría UCJ fue recategorizada por la categoría L9D – Profesor, Línea 1042-3. A la fecha este departamento no posee antecedente alguno sobre la recategorización, solo las liquidaciones de salarios adjuntos*”.





Concluye el Informe Ejecutivo N° 4 proveído por la Auditoría Interna, al respecto, que no se observan datos referentes a la función que ha desempeñado la funcionaria Matilde Higinia Villamayor Mendieta, entre los meses de enero a setiembre de 2015 por el rubro ya mencionado.

La Auditoría realizada visualizó simultaneidad en asignaciones de la Lic. Matilde Villamayor, como ya se ha expresado precedentemente, y para una mejor comprensión, se detallan a continuación, las fechas precisas de simultaneidad, conforme planillas obrantes en el informe respectivo. Año 2016: 12/01/2016, 09/02/2016, 16/02/2016, 23/02/2016, 01/03/2016, 08/03/2016, 22/03/2016, 29/03/2016, 05/04/2016, 12/04/2016, 19/04/2016, 26/04/2016, 03/05/2016, 10/05/2016, 23/05/2016, 09/06/2016, 01/07/2016, 26/07/2016, 02/08/2016, 09/08/2016, 23/08/2016, 30/08/2016, 06/09/2016, 13/09/2016.

Universidad Nacional de Asunción
RECTORADO
www.una.py
C. Electr.: rector@una.py
Teléfono: 505 - 23 - 8854073, 8855446
CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay
Campus de la U.N.A. - San Lorenzo - Paraguay

REGISTRO DE MARCACION EN SISTEMAS INFORMATICOS Y ASISTENCIA CONFORME A PLANILLAS DE LA C.P. MATILDE HIGINIA VILLAMAYOR MENDIETA - AÑO 2016
SIMULTANEIDAD EN LOS REGISTROS, DE CONFORMIDAD A LOS AFECTADOS Y PROPORCIONADOS.

MARCACION DEL SISTEMA DE DOCENTE: CONTROL ACADEMICO: SDOC
CITE: DIRECCION DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y COMUNICACION: FIUNA
HORARIO Y CONTROL DE ASISTENCIA EN CLASES: SCLAS
MARCACION RELOJ DE PERMANENTE: CONTROL DPTO. GESTION DE TALENTO HUMANO:
HORARIO Y CONTROL DE ASISTENCIA EN CLASES: SCLAS
REGISTRO DE ACTIVIDADES PRESENCIALES DE PROFESORES Y AUXILIARES:
CONTROL DE ASISTENCIA A CLASES DE ESTUDIANTES: CACE

SISTEMA DE MARCACION	Nro. DOC	APELLIDOS	NOMBRES	FECHA	H. INICIO	H. FIN	CANTIDAD HORAS	DIA	FUNCION QUE CUMPLIA	ASIGNATURA	CARRERA	S E M E S T R I A	HORARIO PLAZADO EN CONTROL DE ASISTENCIA A CLASES: ENTRADA	HORARIO PLAZADO EN CONTROL DE ASISTENCIA A CLASES: SALIDA	F E M A R C A C I O N	OBSERVACION
547H	2046388	VILLAMAYOR MENDIETA	MATILDE HIGINIA	12/01/2016	08:00:00	14:00:00	06:00	VIERNES	DIRECTORA DE AREA DE ACADEMICO Y DE SERVICIOS - CIUTINA							REGISTRO DE ASISTENCIA A CLASES EN HORARIO PLAZADO EN CONTROL DE ASISTENCIA A CLASES: ENTRADA Y SALIDA. NO SE OBSERVAN DATOS EN LOS REGISTROS DE ASISTENCIA A CLASES.
505H	2046388	VILLAMAYOR MENDIETA	MATILDE HIGINIA	12/01/2016	08:00:00	14:00:00	06:00	VIERNES	DIRECTORA DE AREA DE ACADEMICO Y DE SERVICIOS - CIUTINA							REGISTRO DE ASISTENCIA A CLASES EN HORARIO PLAZADO EN CONTROL DE ASISTENCIA A CLASES: ENTRADA Y SALIDA. NO SE OBSERVAN DATOS EN LOS REGISTROS DE ASISTENCIA A CLASES.
500C	2046388	VILLAMAYOR MENDIETA	MATILDE HIGINIA	09/02/2016	07:18:00	11:00:00	3:42	VIERNES	PROFESOR							REGISTRO DE ASISTENCIA A CLASES EN HORARIO PLAZADO EN CONTROL DE ASISTENCIA A CLASES: ENTRADA Y SALIDA. NO SE OBSERVAN DATOS EN LOS REGISTROS DE ASISTENCIA A CLASES.
507H	2046388	VILLAMAYOR MENDIETA	MATILDE HIGINIA	09/02/2016	08:30:00	12:00:00	3:30	VIERNES	DIRECTORA DE AREA DE ACADEMICO Y DE SERVICIOS - CIUTINA							REGISTRO DE ASISTENCIA A CLASES EN HORARIO PLAZADO EN CONTROL DE ASISTENCIA A CLASES: ENTRADA Y SALIDA. NO SE OBSERVAN DATOS EN LOS REGISTROS DE ASISTENCIA A CLASES.

Página 1 de 17

Universidad Nacional de Asunción
RECTORADO
www.una.py
C. Electr.: rector@una.py
Teléfono: 505 - 23 - 8854073, 8855446
CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay
Campus de la U.N.A. - San Lorenzo - Paraguay

REGISTRO DE MARCACION EN SISTEMAS INFORMATICOS Y ASISTENCIA CONFORME A PLANILLAS DE LA C.P. MATILDE HIGINIA VILLAMAYOR MENDIETA - AÑO 2016
SIMULTANEIDAD EN LOS REGISTROS, DE CONFORMIDAD A LOS AFECTADOS Y PROPORCIONADOS.

MARCACION DEL SISTEMA DE DOCENTE: CONTROL ACADEMICO: SDOC
CITE: DIRECCION DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y COMUNICACION: FIUNA
HORARIO Y CONTROL DE ASISTENCIA EN CLASES: SCLAS
MARCACION RELOJ DE PERMANENTE: CONTROL DPTO. GESTION DE TALENTO HUMANO:
HORARIO Y CONTROL DE ASISTENCIA EN CLASES: SCLAS
REGISTRO DE ACTIVIDADES PRESENCIALES DE PROFESORES Y AUXILIARES:
CONTROL DE ASISTENCIA A CLASES DE ESTUDIANTES: CACE

SISTEMA DE MARCACION	Nro. DOC	APELLIDOS	NOMBRES	FECHA	H. INICIO	H. FIN	CANTIDAD HORAS	DIA	FUNCION QUE CUMPLIA	ASIGNATURA	CARRERA	S E M E S T R I A	HORARIO PLAZADO EN CONTROL DE ASISTENCIA A CLASES: ENTRADA	HORARIO PLAZADO EN CONTROL DE ASISTENCIA A CLASES: SALIDA	F E M A R C A C I O N	OBSERVACION
547H	2046388	VILLAMAYOR MENDIETA	MATILDE HIGINIA	12/01/2016	08:00:00	14:00:00	06:00	VIERNES	DIRECTORA DE AREA DE ACADEMICO Y DE SERVICIOS - CIUTINA							REGISTRO DE ASISTENCIA A CLASES EN HORARIO PLAZADO EN CONTROL DE ASISTENCIA A CLASES: ENTRADA Y SALIDA. NO SE OBSERVAN DATOS EN LOS REGISTROS DE ASISTENCIA A CLASES.
507H	2046388	VILLAMAYOR MENDIETA	MATILDE HIGINIA	12/01/2016	08:30:00	12:00:00	3:30	VIERNES	DIRECTORA DE AREA DE ACADEMICO Y DE SERVICIOS - CIUTINA							REGISTRO DE ASISTENCIA A CLASES EN HORARIO PLAZADO EN CONTROL DE ASISTENCIA A CLASES: ENTRADA Y SALIDA. NO SE OBSERVAN DATOS EN LOS REGISTROS DE ASISTENCIA A CLASES.

Uda. Lida R. Saute Peñayo
ASESOR

C.P. Norma A. Pereira Allcazar

Lic. Rosalva Fritola González
AUDITORA INTERNA FIUNA

9/19



Año 2015: 03/02/2015, 05/02/2015, 10/02/2015, 17/02/2015, 24/02/2015, 10/03/2015, 17/03/2015, 24/03/2015, 31/03/2015, 07/04/2015, 14/04/2015, 21/04/2015, 28/04/2015, 05/05/2015, 02/05/2015, 26/05/2015, 09/06/2015, 11/06/2015, 28/07/2015, 05/08/2015, 12/08/2015, 19/08/2015, 26/08/2015, 02/09/2015, 09/09/2015, 15/09/2015, 23/09/2015, 14/10/2015, 21/10/2015, 28/10/2015, 04/11/2015, 11/11/2015, 18/11/2015, 25/11/2015, 30/12/2015.

RECTORADO
www.una.py
C. Rector, Rectoría General
Teléfono: 505 - 21 - 585546, 585546
CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay
Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

REGISTRO DE MARCACION EN SISTEMAS INFORMÁTICOS Y ASISTENCIA CONFORME A PLANILLAS DE LA C.P. MATILDE HIGINIA VILLAMAYOR MENDIETA - AÑO 2015
SIMULTANEIDAD EN LOS REGISTROS, DE CONFORMIDAD A LOS ANTECEDENTES PROPORCIONADOS.

DTIC, DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN - FIUNA
HORARIO A CUMPLIR SU MENCIONADO OTN Nº 34/2017 DE DEPARTAMENTO CEFUNA - Carga docente ENTREN A DICIEMBRE 2015. 30 HS SEMANALES DE LUNES A VIERNES DE 7:00 A 13:00
COMO DOCENTE INVESTIGADOR DE ENERO A AGOSTO 2015 30 HS SEMANALES EN CEFUNA - LUNES A VIERNES DE 7:00 A 13:00

* MARCACION DEL SISTEMA DE DOCENTE: CONTROL ACADEMICO, DOCENTE
* MARCACION RELOJ DE PERMANENTE, CONTROL DPTG, GESTION DE TALENTO HUMANO
* REGISTRO DE ACTIVIDADES PRESENCIALES DE PROFESORES Y AUXILIARES, DOCENTE
* CONTROL DE ASISTENCIA A CLASES DE ESTUDIANTES: FACI

SISTEMA DE MARCACION	Nro. DOC	APELLIDOS	NOMBRES	FUNCION	FECHA	HORA INICIO	HORA FIN	CAUSAL	DIA	FUNCION QUE CUMPLE	ASIGNATURA	CARRERA	S E M E C I O T O R N	HORARIO FIJADO EN CONTROL DE ASISTENCIA A CLASES ENTRADA	HORARIO FIJADO EN CONTROL DE ASISTENCIA A CLASES SALIDA	T R A A T A M I E N T O	OBSERVACION
SDOC	2046388	VILLAMAYOR MENDIETA	MATILDE HIGINIA	PROFESOR	03/02/2015	07:00	13:00	3:12:32	VIERNES	PROFESOR	COMERCIAL	INGENIERIA	S E M E C I O T O R N	7:00	12:30		Se realizó el control de asistencia a clases en el aula de informática de la carrera de Ingeniería Comercial, donde se registró la asistencia de los alumnos. Se observó que el control de asistencia se realizó correctamente.
SGTH	2046388	VILLAMAYOR MENDIETA	MATILDE HIGINIA	ASISTENTE	05/02/2015	07:00	13:00	1:01:54	VIERNES	DIRECTORA DE APOYO ACADÉMICO Y DE SERVICIOS - CEFUNA			S E M E C I O T O R N				Se realizó el control de asistencia a clases en el aula de informática de la carrera de Ingeniería Comercial, donde se registró la asistencia de los alumnos. Se observó que el control de asistencia se realizó correctamente.
SDOC	2046388	VILLAMAYOR MENDIETA	MATILDE HIGINIA	PROFESOR	05/02/2015	07:00	13:00	2:40:57	VIERNES	PROFESOR			S E M E C I O T O R N				Se realizó el control de asistencia a clases en el aula de informática de la carrera de Ingeniería Comercial, donde se registró la asistencia de los alumnos. Se observó que el control de asistencia se realizó correctamente.
SGTH	2046388	VILLAMAYOR MENDIETA	MATILDE HIGINIA	PROFESOR	05/02/2015	07:00	13:00	2:20:16	VIERNES	DIRECTORA DE APOYO ACADÉMICO Y DE SERVICIOS - CEFUNA			S E M E C I O T O R N				Se realizó el control de asistencia a clases en el aula de informática de la carrera de Ingeniería Comercial, donde se registró la asistencia de los alumnos. Se observó que el control de asistencia se realizó correctamente.
SDOC	2046388	VILLAMAYOR MENDIETA	MATILDE HIGINIA	PROFESOR	10/02/2015	07:00	13:00	4:03:17	VIERNES	PROFESOR			S E M E C I O T O R N				Se realizó el control de asistencia a clases en el aula de informática de la carrera de Ingeniería Comercial, donde se registró la asistencia de los alumnos. Se observó que el control de asistencia se realizó correctamente.

RECTORADO
www.una.py
C. Rector, Rectoría General
Teléfono: 505 - 21 - 585546, 585546
CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay
Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

REGISTRO DE MARCACION EN SISTEMAS INFORMÁTICOS Y ASISTENCIA CONFORME A PLANILLAS DE LA C.P. MATILDE HIGINIA VILLAMAYOR MENDIETA - AÑO 2015
SIMULTANEIDAD EN LOS REGISTROS, DE CONFORMIDAD A LOS ANTECEDENTES PROPORCIONADOS.

DTIC, DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN - FIUNA
HORARIO A CUMPLIR SU MENCIONADO OTN Nº 34/2017 DE DEPARTAMENTO CEFUNA - Carga docente ENTREN A DICIEMBRE 2015. 30 HS SEMANALES DE LUNES A VIERNES DE 7:00 A 13:00
COMO DOCENTE INVESTIGADOR DE ENERO A AGOSTO 2015 30 HS SEMANALES EN CEFUNA - LUNES A VIERNES DE 7:00 A 13:00

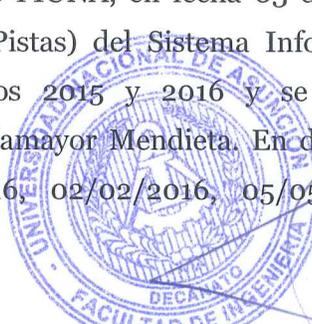
* MARCACION DEL SISTEMA DE DOCENTE: CONTROL ACADEMICO, DOCENTE
* MARCACION RELOJ DE PERMANENTE, CONTROL DPTG, GESTION DE TALENTO HUMANO
* REGISTRO DE ACTIVIDADES PRESENCIALES DE PROFESORES Y AUXILIARES, DOCENTE
* CONTROL DE ASISTENCIA A CLASES DE ESTUDIANTES: FACI

SISTEMA DE MARCACION	Nro. DOC	APELLIDOS	NOMBRES	FUNCION	FECHA	HORA INICIO	HORA FIN	CAUSAL	DIA	FUNCION QUE CUMPLE	ASIGNATURA	CARRERA	S E M E C I O T O R N	HORARIO FIJADO EN CONTROL DE ASISTENCIA A CLASES ENTRADA	HORARIO FIJADO EN CONTROL DE ASISTENCIA A CLASES SALIDA	T R A A T A M I E N T O	OBSERVACION
SDOC	2046388	VILLAMAYOR MENDIETA	MATILDE HIGINIA	PROFESOR	03/02/2015	07:00	13:00	4:02:19	VIERNES	PROFESOR			S E M E C I O T O R N				Se realizó el control de asistencia a clases en el aula de informática de la carrera de Ingeniería Comercial, donde se registró la asistencia de los alumnos. Se observó que el control de asistencia se realizó correctamente.
SGTH	2046388	VILLAMAYOR MENDIETA	MATILDE HIGINIA	ASISTENTE	05/02/2015	07:00	13:00	1:31:22	VIERNES	DIRECTORA DE APOYO ACADÉMICO Y DE SERVICIOS - CEFUNA			S E M E C I O T O R N				Se realizó el control de asistencia a clases en el aula de informática de la carrera de Ingeniería Comercial, donde se registró la asistencia de los alumnos. Se observó que el control de asistencia se realizó correctamente.

Lic. Norma A. Peña Alcaraz
ASESOR

Lic. Nancy Arzola González
AUDITORA INTERNA - FIUNA

Se puede visualizar a fs. 181 al 208 del informe elevado por Auditoría Interna de FIUNA, el Memorandum - DTIC N° 17/17 del Lic. Edwin Larrea, Director Interino de la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación mediante el cual remite al Prof. Dr. Ricardo Garay Arguello, Interventor de FIUNA, en fecha 03 de febrero de 2017, la impresión de Auditoría de Marcaciones (Pistas) del Sistema Informático de Recursos Humanos correspondientes a los periodos 2015 y 2016 y se adjuntan las pistas concernientes a la Lic. Matilde Higinia Villamayor Mendieta. En dichas pistas se puede visualizar que en las fechas 01/02/2016, 02/02/2016, 05/05/2016, 06/05/2016,



Handwritten signature/initials

Handwritten signature/initials



10/05/2016, 13/05/2016, 16/05/2016, 17/05/2016, 18/05/2016, 23/05/2016,
24/05/2016, 25/05/2016, 26/05/2016, 16/09/2016, 08/11/2016, 14/12/2016,
05/01/2015, 07/01/2015, 23/01/2015, 05/02/2015, 10/02/2015, 13/02/2015,
18/02/2015, 24/02/2015, 03/03/2015, 05/03/2015, 27/03/2015, 09/04/2015,
16/04/2015, 17/04/2015, 29/04/2015, 30/04/2015, 01/06/2015, 08/06/2015,
11/06/2015, 15/07/2015, 17/07/2015, 20/07/2015, 22/07/2015, 24/07/2015, 27/07/2015,
04/08/2015, 05/08/2015, 06/05/2015, 11/08/2015, se ha procedido a insertar o a modificar
las marcaciones correspondientes a la Lic. Matilde Higinia Villamayor Mendieta, por
diferentes usuarios del Sistema Informático de Recursos Humanos correspondientes a los
funcionarios Ana Torales, Erika Vera, Diosnel Benítez y Adriana Cáceres, según se aprecia
en las Referencias de Datos que aparecen en las Pistas de Auditorias, obrante a fs. 208.

A través del informe proveído por la Dirección de Finanzas y Administración
obranste a fs. 473, se remite constancia de trabajo donde se observa las vinculaciones que
posee la funcionaria Matilde Villamayor y la remuneración percibida.

En su escrito de alegatos la defensa de la Lic. Matilde Higinia Villamayor
Mendieta manifestó que *“...el horario para cada ciclo es propuesto por los Directores de
Carrera y aprobado por el Director Académico, por lo que en el Ciclo I 2015 las clases se
desarrollaron los días martes y en el Ciclo 2 del mismo año, los días miércoles.
Recordemos que por la Resolución N° 390/2014 estaba permitido enseñar como docente
de planta hasta 2 materias por semestre, lo que le habilitaba a enseñar en su horario de
trabajo sin incurrir en falta o delito alguno...En atención a todas las disposiciones legales
detalladas en cuanto a la asignación de los rubros y a la naturaleza de las funciones
asignadas en cada caso y efectivamente desarrolladas como contraprestación de la
remuneración correspondiente se establece categóricamente que: - TODOS LOS RUBROS
Y FUNCIONES FUERON ASIGNADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE,
CONFORME LAS REGLAMENTACIONES VIGENTES DURANTE EL PERIODO
ANALIZADO...”*.

Que, del cumulo de pruebas precedentemente señaladas llevaron al Juzgado de
Investigación Administrativa a concluir la existencia de una serie de irregularidades
administrativas cometidas por Matilde Higinia Villamayor Mendieta, evidenciando una
conducta negligente y no ajustada a derecho en el ejercicio de sus funciones como
funcionaria y docente de la FIUNA. La misma ha tenido a lo largo de este tiempo una
asistencia irregular a su lugar de trabajo, ha superpuesto las cargas horarios en sus
distintas funciones y por sobre todo ha cobrado indebidamente salarios sin prestar
servicios o contraprestación alguna. Estos hechos irregulares no se ajustan a los deberes y
obligaciones establecidas en las normativas institucionales como también son contrarias a
leyes de carácter general, situaciones que se encuentran plasmadas en el informe de
Auditoria practicada e ingresada como prueba de informes en el presente Sumario
Administrativo, en atención a las siguientes consideraciones que se detallan a
continuación:





Se ha comprobado fehacientemente que la sumariada incurrió en **Asistencia irregular** a su lugar de trabajo. La auditoría practicada da cuenta que en los periodos comprendidos en los ejercicios 2.015 y 2016 de enero a diciembre, de acuerdo a los registros de Asistencia del sistema SGTH ha evidenciado su marcación de horario de entrada y salida efectuados fuera del rango establecido lo que implica retrasos y salidas anticipadas, fuera de tolerancia

Que, también se ha comprobado fehacientemente la **Superposición de Funciones**: Siempre conforme a los datos y análisis consignados en el informe de Auditoría puntual practicada y agregada en autos, da cuenta que en los ejercicios lectivos de los años 2.015 y 2.016 la docente y funcionaria Matilde Higinia Villamayor Mendieta en sus múltiples funciones como dependiente de la FIUNA ha infringido normativas institucionales internas y leyes de carácter general que prohíben y castigan la superposición de carga horaria. Esto se evidencia al comprobar los registros asistenciales denominados con las siglas SGTH, SDOC y CACE. Estos sistemas de control tienen como finalidad examinar las asistencias de los dependientes de esta institución ya sea en funciones administrativas, de apoyo o gestión académica y de docentes en aula. La sumariada de manera constante y permanente ha superpuesto sus funciones en el cargo de Directora de Apoyo Académico y de Servicios de CETUNA marcación en el sistema SGTH en el horario de 08:00 hs. a 14:00 hs. y como Profesora de Contabilidad y Finanzas del Ciclo 2 en el horario de 08:00 hs. a 12:00 hs. los días martes; Es decir, cumplía estas funciones en el mismo lapso de tiempo, registrando su asistencia y su permanencia de dos (2) cargos en un mismo momento. Como se comprueban en las planillas de simultaneidad en la carga horaria expuestas por la auditoría, en los días y en los horarios individualizados en que le coincidían sus prestaciones de servicios, registraba su asistencia en ambos registros asistenciales de manera a que por lo menos en los documentos institucionales se constate su asistencia y permanencia a su lugar de trabajo, pero evidenciando también un absurdo; el cual es, que una persona se encuentre efectuando dos (2) servicios remunerados en el mismo lapso de tiempo. Claramente una de las dos prestaciones dejaba de cumplir para efectuar la otra.

Que, la sumariada al momento de justificar su actuar en su escrito de contestación del presente Sumario Administrativo ha expuesto la siguiente defensa: *“...En base a lo detallado en las copias para traslado, es importante aclarar que una parte de lo que a criterio de Vuestra Señoría, motiva el presente proceso es la denuncia presentada por el alumno Herbert Segovia, a la que se adjunta planillas que no poseen ningún membrete oficial de la FIUNA; tampoco se aclara el lugar o fuente de donde fue extraída la información para su elaboración, tampoco se evidencia la identificación del autor o responsable de las mismas, **por lo tanto no deben tener valor probatorio...** mi mandante siempre trabajó entre 6 y 10 horas por encima de lo exigido por los reglamentos y que afecta a todos quienes desempeñan funciones similares a la misma, tanto en la FIUNA como en la UNA, por lo que lejos de tener superposición o defecto de horas con respecto a lo exigido la misma ha cumplido con exceso... En atención a todas*





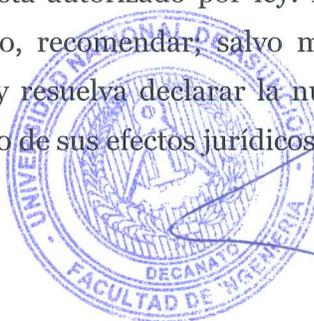
las disposiciones legales detalladas en cuanto a la asignación de sus rubros y a la naturaleza de las funciones asignadas en cada caso y efectivamente desarrolladas como contraprestación de la remuneración correspondiente se establece categóricamente que:

- TODOS LOS RUBROS Y FUNCIONES FUERON ASIGNADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, CONFORME LAS REGLAMENTACIONES VIGENTES. – LAS FUNCIONES ASIGNADAS Y EFECTIVAMENTE DESARROLLADAS SON ACADEMICAS EN SU TOTALIDAD. Sobre esta posición expuesta por la parte sumariada que justifica su superposición de carga horaria en sus distintas funciones, amparados en una norma interna reglamentaria y en la autonomía universitaria, consideramos por demás necesario exponer la improcedencia de estos extremos legales para justificar el actuar de la hoy investigada.

En efecto, se ha verificado que dentro de la normativa interna institucional nos encontramos con la emisión por parte del entonces Decano Prof. Ing. Isacio Vallejos Aquino de la Resolución N° 390 de fecha 2 de mayo de 2.014 “Por la cual se modifica el Reglamento Interno de Funcionarios de la FIUNA” en lo que respecta a los cargos docentes, que en su numeral 3 expresa textualmente lo siguiente: “La carga horaria de los docentes de planta, podrá incluir el ejercicio de la docencia en un máximo de dos asignaturas por semestre. En caso de superar este número, deberá cumplir una carga horaria adicional de dos horas semanales por asignatura durante el semestre.”. Al analizar el citado acto administrativo verificamos que tiene como fundamento establecer modificaciones al reglamento interno institucional, lo que en primera medida es una facultad vedada al Decano y por lo tanto no era de su competencia dictar dicha resolución. Solo el Consejo Directivo de la FIUNA tiene la atribución de dictar actos administrativos que constituyan o modifiquen los reglamentos internos. Esta facultad nace en el Estatuto de la UNA que en su Art. 37 inc. j) reza: “Sancionar el Reglamento Interno y Reglamento de la Facultad y someterlos al Consejo Superior Universitario para su aprobación”. Sobre esta circunstancia, jamás pudo la Resolución N° 390 de fecha 2 de mayo de 2.014 crear, modificar o extinguir derechos y obligaciones al ser un acto administrativo dictado fuera de la ley y librada por una autoridad que no tenía ni tiene la atribución de hacerlo. No puede subrogarse la autoridad librante una facultad discrecional, ya que ésta necesita ser declarada en forma expresa y esta atribución de dictar reglamentos (y modificarlos) es una facultad exclusiva y excluyente otorgada por imperio de la norma primera de la UNA al Consejo Directivo, evidenciándose que el Decano tampoco respeto el principio de legalidad administrativa el cual básicamente exige que las autoridades administrativas deban actuar con respecto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines que los que les fueron conferidos. O sea, la autoridad administrativa solo puede hacer lo que le está autorizado por ley. En las circunstancias descriptas consideramos en estricto derecho, recomendar, salvo mejor parecer, que la autoridad institucional competente estudie y resuelva declarar la nulidad o anulabilidad del citado acto administrativo y la validez o no de sus efectos jurídicos.



Handwritten signature



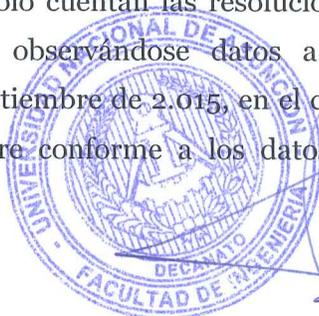
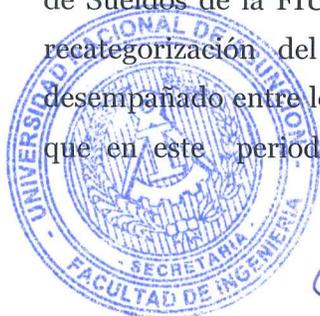
Handwritten signature



Que, por otra parte y en el entendimiento de que la citada norma surtió efectos jurídicos de carácter general (aunque como lo dijéramos en forma no ajustada a derecho) para los dependientes de la FIUNA, no vemos tampoco la justificación legal en la aplicación directa de la norma en estudio expuesta por la defensa de la sumariada al pretender ajustar la validez de la superposición de funciones amparadas en la Resolución N° 390/2014 , puesto que la investigada en su defensa procede a auto investirse como “*Docente de Planta*”, sin que exista documento institucional alguno que acredite esta cualidad por autoridad competente, atendiendo a que la previa designación es necesaria conforme lo dispone la Resolución N° 530/ 2007 “*Reglamento Docente de la FIUNA*”, que en su Art. 24° regla: “*Los docentes de planta son aquellos que se hallan vinculados a la FIUNA a tiempo completo o a medio tiempo realizando actividades académicas. Estará involucrado en la realización de actividades de docencia, formación, tutoría, investigación y desarrollo, extensión y gestión académica en el marco de la designación establecida por la autoridad competente.*”

En tal sentido, tampoco encontramos posibilidad alguna en establecer la legalidad del hecho administrativo de ajustar la actuación de la sumariada en la superposición de sus funciones como una conducta administrativa viable o legal, cuando claramente no lo es, puesto que los rubros o categorías que posee la Sra. Matilde Higinia Villamayor Mendieta en la FIUNA estuvieron absorbidas por la misma carga horaria, en contraposición con lo dispuesto por el Art. 105 de nuestra Carta Magna, y reglamentada por la Ley N° 700/96, “*Que Reglamenta el Artículo 105 de la Constitución Nacional, que dispone la prohibición de la doble remuneración*”, que en su Art. 6° estatuye: “*El funcionario empleado público que perciba sueldo o remuneración sin contraprestación efectiva de sus servicios, será condenado a la devolución inmediata de todo lo percibido, mas sus intereses legales e inhabilitado para ejercer la función pública de uno a cinco años*” . La FIUNA debe y tiene que comprender que goza plenamente de la autonomía consagrada en la propia Constitución Nacional, pero no es menos cierto que esta norma fundamental es el puntal que sostiene todo el orden jurídico nacional, toda norma inferior (Leyes y reglamentos) quedan subordinadas a las enunciaciones consagradas en la misma.-

Que, otro hecho irregular visualizado por la auditoría practicada da cuenta que la sumariada Matilde Higinia Villamayor Mendieta ha recibido pagos en concepto de salarios entre los meses de enero a setiembre de 2.015 en el rubro de Profesor, línea 1042, interlínea 3, categoría L9D, con un importe presupuestado de Gs. 1.733.308, de los cuales no se han visualizado los antecedentes de asistencia como Profesor de la asignatura impartida, considerando que las planillas de asistencia de alumnos (CASE) no registra asistencia en ese rubro. Estos datos fueron cruzados con el Departamento de Liquidación de Sueldos de la FIUNA e informan que solo cuentan las resoluciones de designación y recategorización del rubro indicado, no observándose datos a la función que ha desempeñado entre los meses de enero a setiembre de 2.015, en el citado rubro; Es decir, que en este período de tiempo y siempre conforme a los datos consignados en las





instrumentales, la sumariada ha cobrado indebidamente un salario presupuestado de Guaraníes 1.733.308, categoría L9D, sin que la misma haya prestado servicios algunos por esta designación, hecho que claramente se encuentra prohibido y penado en normativas internas y en leyes de carácter general que repudian este tipo de hecho por demás ilícito.-

Que, de los elementos aportados al expediente, el Juzgado de Investigación administrativa en base a la sana crítica y tomando en cuenta las pruebas de cargo y descargo que han sido debidamente practicadas, tiene por comprobados los hechos denunciados. En consecuencia este Juzgado entiende, salvo mejor parecer, que la sumariada Matilde Higinia Villamayor Mendieta incurrió en faltas administrativas que colisionan con las leyes vigentes en la República, el Estatuto y Reglamentos de la Universidad Nacional de Asunción, y que consisten en la inobservancia a las disposiciones contenidas en la Resolución N° 530/2007 **REGLAMENTO DOCENTE DE LA FIUNA**, que en su Art. 40° señala. “*Los Profesores tendrán la obligación de: 1° Asistir puntualmente a las clases y exámenes previstos en los horarios y sitios señalados para el efecto*”. Así también ha inobservado lo dispuesto en el Art. 46° de la citada norma que transcribe cuanto sigue: “*En forma complementaria a lo establecido en el 66 del Estatuto de la UNA son deberes de los docentes de la FIUNA...: numeral 1) Cumplir y hacer cumplir íntegramente los Estatutos y reglamentos que rigen las actividades de la FIUNA y comprometerse a cumplir con sus funciones de acuerdo con ellos y en dependencia con la autoridad correspondiente*”, el numeral 7 también indica: “*Asumir de manera responsable las funciones y actividades asignadas en el área de su competencia profesional*” Como también el numeral 10): “*Cumplir todas las demás obligaciones relacionadas a su cargo que le sean asignadas por la autoridad competente*”. Por otra parte el citado reglamento docente establece en su Art. 47° la siguiente prohibición:....”numeral 2) *Suspender sus labores sin aviso previo, no presentarse a la misma, impedir o tratar de impedir el normal ejercicio de las actividades de la institución*”. El Art. 8o del mismo cuerpo legal que establece: “*Serán faltas graves las siguientes: ...inc. a) Contar con ausencias injustificadas por más de tres días continuos o cinco alternos en el mismo semestre*” y el inc. b) “*incumplir con las obligaciones de los docentes...*” e inc. e) “*Reiterar o reincidir en la comisión de faltas leves*”. Así también en aplicación supletoria de la **Resolución N° 341/2014 “Por la cual se aprueba el Reglamento Interno de Funcionarios de la FIUNA”** la docente ha subsumido su conducta irregular a lo dispuesto en el Artículo 13 inc. 1° que copiado textualmente expresa: “*1. Todos los funcionarios y empleados de la FIUNA están obligados a concurrir puntualmente a los locales de la institución para el cumplimiento de sus obligaciones laborales en el horario que le sea asignado a cada uno; y conforme a las necesidades de la Institución...*”. Asimismo, establece el Art. 16 del mismo cuerpo legal cuanto sigue: “*Asistencias Irregulares: Se considerará asistencia irregular cuando se observen incumplimientos de la carga horaria de permanencia definidos para cada funcionario y/o para cada funcionario y/o empleado. La marcación antes del cumplimiento del*





horario de salida seguida o alterada sin justificación alguna tendrá igual modalidad y sanción que la impuesta por llegadas tardías...” Vernos que la sumariada también ha inobservado las obligaciones dispuestas en la **Resolución N° 555 de fecha 18 de junio de 2.014 “Por la cual se aprueba el Régimen Normativo y de Faltas disciplinarias, sanciones y sus aplicaciones a docentes y estudiantes de la FIUNA”**, que en su Art. 7 “De las Faltas”, inc. h) “Retirarse antes de haber culminado el horario de clases, sin autorización previa” y el Art. 9 inc. a) “Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones Art. 78 inc. b) del Reglamento Docente de la FIUNA” . Art. 11 “Serán consideradas faltas graves las siguientes: inc. a) “Contar con ausencias injustificadas por más de tres clases continuas o cinco alternos en el mismo semestre. Art. 80 del Reglamento Docente de la FIUNA”.

Así también vemos que la sumariada ha incurrido en inobservancias establecidas en el **Reglamento General de la UNA (Acta N° 548)** que en su artículo cuarto incisos: “a) Ausencia injustificada que exceda tres días de clases seguidas o cinco alternada..., b) Abandono de Cargo...c) Irresponsabilidad en el desempeño de sus funciones”, todo estos enunciados en concordancia con lo expuesto y normado por el **Estatuto de la UNA**, en su Art. 67 regla los deberes de los Profesores bajo el inc. b) “Cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en este Estatuto, los reglamentos de la Universidad Nacional de Asunción y de la Facultad a la cual pertenecen”.

Con respecto a las Pistas de Auditoria obrantes en el informe emitido por la Auditoría Interna se puede concluir que los funcionarios Ana Torales, Erika Vera, Diosnel Benítez y Adriana Cáceres poseen usuarios habilitados para ingresar al Sistema Informático de Recursos Humanos; sin embargo, se constató a través de la Auditoría realizada que se ha modificado y/o insertado marcaciones en los horarios de entrada y salida de la Lic. Matilde Higinia Villamayor Mendieta en las fechas señaladas.

Que, corresponde delimitar si las inserciones y/o modificaciones realizadas por los funcionarios citados en el párrafo anterior concuerdan con procedimientos correctos sin que estos hechos impliquen alteraciones irregulares de la información y la intención de para sí o para un otro beneficio indebido, influyendo sobre el proceso de datos logrado a través de distintas acciones de manipuleo; y que de ser ciertos, constituirían faltas graves a disposiciones del Estatuto de la UNA así como reglamentos de la FIUNA, además de constituir hechos punibles tipificados en el art. 188° en el Código Penal.

En razón de que estos hechos pudiesen encontrarse íntimamente ligados con la “alteración de datos” consistentes en tachar, eliminar, invalidar o trocar datos, actuando sin la debida transparencia, corresponde la realización de un sumario administrativo en averiguación y comprobación de supuestos hechos irregulares a fin de determinar responsables en la modificación, inserción y/o adulteración de los registros asistenciales de



913



Handwritten signature in blue ink



entrada y salida correspondiente a la Lic. Matilde Higinia Villamayor Mendieta dependiente de la FIUNA y en consecuencia, deslindar responsabilidades.

Que, la Resolución Definitiva N° 03/2017 dictada por el Juzgado de Investigación Administrativa ha determinado que la sumariada Prof. Lic. Matilde Higinia Villamayor Mendieta incurrió en faltas administrativas que colisionan con las leyes, el Estatuto y Reglamentos de la Universidad Nacional de Asunción, así como las establecidas en la Resolución N° 530/2007 "REGLAMENTO DOCENTE DE LA FIUNA"; Resolución N° 341/2014 "POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONARIOS DE LA FIUNA"; Resolución N° 555/2014 "POR LA CUAL SE APRUEBA EL RÉGIMEN NORMATIVO Y DE FALTAS DISCIPLINARIAS, SANCIONES Y SUS APLICACIONES A DOCENTES Y ESTUDIANTES DE LA FIUNA", como también el Reglamento General de la UNA (Acta N° 548), todo ello en concordancia con lo dispuesto en el Art. 67 del Estatuto de la UNA, en cuanto prescribe como obligación docente: "...b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en este Estatuto, los reglamentos de la Universidad Nacional de Asunción y de la Facultad a la cual pertenecen".

Que, de los términos de la citada Resolución Definitiva, se colige además que la Prof. Lic. Matilde Higinia Villamayor Mendieta ha asistido de manera irregular a su lugar de trabajo, ha superpuesto las cargas horarias en sus distintas funciones, es decir como Directora de Apoyo Académico y de Servicios de CETUNA y como Profesora de Contabilidad y Finanzas del Ciclo 2, lo que implica la percepción de dos remuneraciones distintas por trabajos realizados dentro de un mismo horario y, asimismo, ha incurrido en el presunto hecho punible, tipificado en el Código Penal como cobro indebido de honorarios.

Que, por su parte el Consejo Directivo de la FIUNA, concuerda en aceptar las conclusiones del Juzgado de Investigación Administrativa, remitir los antecedentes del sumario al Ministerio Público a los efectos de que se investigue la existencia del hecho punible tipificado como "cobro indebido de honorarios", aplicar las sanciones previstas que son de su competencia y elevar y/o comunicar a quienes corresponda la aplicación de las sanciones que corresponden conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Que, con respecto a la falta grave de doble remuneración – configurada y comprobada con la superposición de horarios – se tiene que el marco aplicable general es el contenido en la Ley 700/96, reglamentaria del Art. 105 de la Constitución Nacional, según el cual "Art. 3°) Se entenderá que existe sueldo o remuneración simultánea el que se perciba por servicios prestados en un mismo horario laboral".

Que, la sumariada no puede ampararse en la Resolución N° 390/2014, ni auto-investirse como "Docente de Planta" en el horario en que realizó superposición horaria, no solo porque no exista documento institucional alguno que acredite esta cualidad que debe





ser otorgada por autoridad competente, sino porque consintió y admitió que “*mi horario es por el salario que me paga FIUNA es de 07:00 a 13:00 hs de lunes a viernes, con el rubro G13 Jefe de Departamento*” (sic. Declaración de la sumariada), rubro administrativo que no puede asimilarse a un rubro docente.

Que, en ese contexto, atendiendo que los cargos desempeñados por la sumariada tenían asignados los mismos días y horarios de trabajo, comprobados con las documentales obrantes en el presente sumario y admitidos expresamente por la misma, corresponde aplicar la sanción prevista en el “Art. 4° de la Ley 700/96” que textualmente dispone “Los funcionarios públicos que perciban más de un sueldo o remuneración simultánea serán declarados cesantes con causa justificada en todos sus cargos públicos e inhábiles para la función pública por el plazo de dos años...”.

Que, por su parte el Consejo Directivo de la FIUNA, concuerda en aceptar las conclusiones del Juzgado de Investigación Administrativa, remitir los antecedentes del sumario al Ministerio Público a los efectos de que se investigue la existencia del hecho punible tipificado como “cobro indebido de honorarios”, aplicar las sanciones previstas que son de su competencia y elevar y/o comunicar a quienes corresponda la aplicación de las sanciones que corresponden conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Que, en ese contexto, atendiendo que los cargos desempeñados por la sumariada tenían asignados los mismos días y horarios de trabajo, comprobados con las documentales obrantes en el presente sumario y admitidos expresamente por la misma, corresponde aplicar la sanción prevista en el “Art. 4° de la Ley 700/96” que textualmente dispone “Los funcionarios públicos que perciban más de un sueldo o remuneración simultánea serán declarados cesantes con causa justificada en todos sus cargos públicos e inhábiles para la función pública por el plazo de dos años...”.

Que, en este orden de cosas, los miembros del Consejo Directivo de la Facultad de Ingeniería han valorado y discutido ampliamente lo recomendado por el Juzgado de Investigación Administrativa y sometido a votación la parte resolutive de esta Resolución, resultando favorable a la aprobación de la misma.

Por tanto y de conformidad a lo dispuesto en la Constitución Nacional, las leyes vigentes y el Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción, en su Artículo 37; inc. t)

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN,
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES
RESUELVE:**

Art. 1°) DAR POR CONCLUIDO EL SUMARIO ADMINISTRATIVO instruido a la **PROF. LIC. MATILDE HIGINIA VILLAMAYOR MENDIETA, FUNCIONARIA Y**





DOCENTE DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN, en averiguación de las denuncias presentadas.-----

Art. 2º) APLICAR LA SANCIÓN DE CESANTÍA con causa justificada en el rubro administrativo G13 Jefe de Departamento, cargo de Directora de Apoyo Académico y de Servicios de CETUNA e **INHABILITAR** a la **PROF. LIC. MATILDE HIGINIA VILLAMAYOR MENDIETA** para la función pública por el plazo de dos años.-----

Art. 3º) ELEVAR al CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO de la UNA y al RECTORADO de la UNA los antecedentes del Sumario Administrativo instruido a la **PROF. LIC. MATILDE HIGINIA VILLAMAYOR MENDIETA** a fin de poner a consideración de ese órgano la aplicación de la sanción de **CESANTÍA** con causa justificada en todos los demás cargos públicos e **INHABILITACIÓN** para la función pública por el plazo de dos años.-----

Art. 4º) AUTORIZAR y ENCOMENDAR a la Asesoría Jurídica de la FIUNA a remitir los antecedentes del presente sumario administrativo instruido a la **LIC. MATILDE HIGINIA VILLAMAYOR MENDIETA** al Ministerio Público, por la presunta comisión del hecho punible tipificado en el Código Penal como cobro indebido de honorarios.-----

Art. 5º) COMUNICAR a la Secretaría de la Función Pública, y a quienes corresponda y cumplido archivar.-



Juan Pablo Bellassai

Prof. Ing. Juan Pablo Bellassai
Secretario



Pedro Ferreira Estigarribia

Prof. Ing. Pedro Ferreira Estigarribia
Vicedecano – Decano en Ejercicio